



Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Sindicatura Concursal

Trabajo Final

“Actuación del síndico en los informes mensuales
del artículo 14 inc. 12”

Alumno: Iván Juan José Pilon

Tutor: Dr. Luis María Ghiglione

Año 2025

AGRADECIMIENTOS

A mi madre y a mi pareja, por su constante apoyo en la vida, y al Dr. Luis María Ghiglione, mi tutor de tesis, por sus críticas constructivas para que este texto contenga los fundamentos científicos y teóricos necesarios. Sin el apoyo incondicional de ellos, finalizar este texto hubiese sido imposible.

RESUMEN

Entre los distintos e importantes cambios introducidos por la Ley 26.086 a la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, se encuentra el *informe mensual* del Síndico a presentar mes a mes. En el mismo, el Contador Público Nacional en ejercicio de la Sindicatura tendrá la oportunidad de aplicar todo su conocimiento y experiencia en materia contable, al tiempo que ratifica su carácter de irremplazable.

El objetivo de los referidos informes mensuales es amplio y de gran importancia:

- a) El informe mensual tiene por objeto ilustrar al magistrado, a los acreedores e interesados en general, sobre la administración de los negocios del deudor, la evolución del patrimonio, y el cumplimiento dado a las restricciones del llamado “desapoderamiento atenuado”, y a la normativa fiscal y previsional.
- b) Permitir ponderar si las propuestas implicarían un ejercicio abusivo de los derechos de los acreedores o no, y las posibilidades de que la empresa pueda homologar el acuerdo.
- c) Dotar a los acreedores, que votarán o no la propuesta de acuerdo, de la información necesaria que les permita evaluar si el concursado tiene posibilidades reales de superar el estado de insolvencia, ya que si se origina deuda postconcursal, difícilmente podrá hacer frente a la propuesta concordataria.

En el presente trabajo apuntamos a analizar en detalle el contenido que debe formar parte del referido informe mensual según el tipo de persona que se trate - cosa que la Ley 26.086 describe de manera escueta - brindar un ejemplo del método recomendado para requerir de la concursada la información y la documentación necesaria para elaborarlo, y un modelo de cómo puede ser presentado mes a mes. Se incluirán algunas reflexiones doctrinarias acerca de: si al síndico le corresponde o no cobrar más honorarios por la multiplicación de sus esfuerzos y demás temas relacionados, desde la perspectiva de académicos en la materia.

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
2. Elaboración del informe mensual.....	7
3. Requerimiento de la documentación e información.....	18
4. Proyecto de Informe	21
5. Conclusiones	33
6. Bibliografía.....	35

1. INTRODUCCIÓN

Según lo estableció la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras (LCQ), el síndico debe presentar tres informes específicos: 1) El informe individual (establecido por el Art. 35 de la LCQ), 2) El informe general (establecido por el Art. 39 de la LCQ) y 3) El informe final y proyecto de distribución (establecido por el Art. 218 de la LCQ).

La Ley 26.086, sancionada en el Congreso de la Nación de la República Argentina el 22 de marzo de 2006 y promulgada el 10 de abril de 2006 establece - dentro de otras reformas de importancia realizadas a la LCQ - dos nuevos informes que el síndico del concurso tiene la obligación de presentar: 1) El informe inicial y 2) El informe mensual. El presente trabajo se enfoca de lleno en estudiar la importancia de este último, las características detalladas, y hasta brinda un ejemplo.

El inciso 12 del artículo 14 de la LCQ indica de manera escueta (para decir lo menos) las características del informe mensual sobre los que versa el presente trabajo: *“El síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles, y el cumplimiento de las normas legales y fiscales”*. Y es precisamente esta falta de detalles y pormenores con la que nos han dejado los legisladores lo que nos obliga a buscar arrojar cierta luz sobre un tema que los contadores debimos ingeniarnos para aplicar de manera práctica a la hora de liderar la sindicatura.

No hay dudas que en aquellas breves y sucintas líneas se termina describiendo todo un universo de actividades a través de las cuales el síndico tendrá la oportunidad de lucirse desplegando todo su conocimiento y experiencia profesional en materia de:

- Impuestos nacionales, provinciales, municipales y sus correspondientes liquidaciones;
- Sociedades y normas societarias;
- Legislación laboral, sueldos y liquidación de cargas sociales;
- Contabilidad, herramientas contables de análisis, normas de auditoría, interpretación de los estados contables, con el fin de que los terceros interesados puedan evaluar el desenvolvimiento de la situación de la empresa en la etapa postconcurzal.

Este nuevo informe mensual contempla la extensa actividad encargada al síndico por la que adquiere un protagonismo sin precedentes ante las consecuencias que se pueden desprender de los informes presentados y deja en claro más que nunca que los contadores públicos nacionales son imposibles de sustituir en el ejercicio de la sindicatura.

Para la confección del informe mensual deberá tenerse en cuenta la estructura del concursado, porque el requerimiento de la información, de la documentación, y su análisis, dependerán de si el concursado es persona física o jurídica. Y cuando se trate de una persona jurídica dependerá de la magnitud de las operaciones del concursado a la hora de determinar si el síndico deberá incorporar información complementaria y/o conducir procedimientos alternativos.

Tal cual lo indica la ley, el informe mensual constará de tres partes bien definidas:

1. La evolución de la empresa, analizando las actividades que realiza el concursado. Su importancia radica en que informará sobre la **viabilidad de la empresa** por medio del análisis de su situación financiera y económica. La periodicidad del mismo permite que las partes y los terceros interesados conozcan cómo se desenvuelve la empresa pese a la crisis y si existen posibilidades de salir de la misma. Si este análisis demostrara la imposibilidad de salir del estado falencial, se demostrará el nulo sentido de seguir adelante con el concurso.
2. La existencia de fondos líquidos y disponibles, es uno de los puntos clave del informe, directamente relacionado con el **pronto pago**, dado que los acreedores laborales serán pagados prioritariamente. A estos fines se entiende por fondos líquidos a aquellos que excedieran el giro normal habitual de la empresa concursada.
3. En cuanto al cumplimiento de las normas fiscales y legales, este punto se centra en dos aspectos relevantes: el primero referido al cumplimiento de aspectos fiscales, sociales y previsionales, y el segundo referido al estricto cumplimiento de la normativa legal que debe hacer el concursado.

2. ELABORACIÓN DEL INFORME MENSUAL

El Dr. Claudio Casadío Martínez en su obra “*Informes del síndico concursal*”¹ advierte que la LCQ no establece un plazo claro para la presentación del informe mensual, haciendo sólo mención de su periodicidad, por lo que debemos dilucidar nosotros cuándo se debe presentar el primer informe, si es que el juez omite referirse a la cuestión en la sentencia. Y nos da un ejemplo: “Supongamos que se presentó la petición de apertura del concurso el 20 de febrero, se decretó la apertura en marzo y el síndico aceptó el cargo en abril. Según nuestra interpretación, el primer informe debería ser el del mes de mayo, incluyendo también el lapso transcurrido desde la presentación en concurso (20 de febrero a 31 de mayo) y ser presentado aproximadamente el 14 de junio. A partir de allí la periodicidad debería ser mensual”. La citada es una mera opinión del profesional. Por el contrario, en nuestra opinión debe presentarse a los 30 días de la fecha de aceptación del cargo.

Otro tema importante que discute Casadío Martínez en la misma obra es si el síndico debe presentar los informes mensuales durante las ferias judiciales que tienen lugar durante todo el mes de enero y dos semanas a mitad de año. Y al respecto nos da un ejemplo: “Salvo motivos de urgencia no deben presentarse los informes en dichas fechas, y el que venza en ellas debería presentarse una vez concluida la feria o bien incluirse dos meses en el mismo informe: así por ejemplo los relativos a los meses de diciembre y enero podrán ser presentados en conjunto en los primeros días del mes de febrero”.

La elaboración del informe mensual requiere de información y documentación que deberá ser suministrada por la concursada, de cuyo análisis se pueden obtener los puntos a informar que la ley exige. Al comenzar los informes es importante que el síndico deje muy en claro que se basará en la documentación e información aportada por la persona concursada y que su informe **no tiene los alcances de una auditoría**.

Es fundamental identificar de manera específica cuál ha sido la documentación e información que ha brindado la concursada, con el objeto de dejar muy claro cuál es el alcance del trabajo realizado. Importa también destacar que la administración de la empresa está a cargo de la concursada y que quién debe brindar la información es normalmente el administrador.

¹ Puede encontrar la cita en el libro “*Informes del síndico concursal*” escrito por Claudio Alfredo Casadío Martínez y publicado en el año 2011 en Buenos Aires por Editorial ASTREA.

El síndico debe dejar constancia de la fecha en que se ha recibido la información y bajo que modalidad: si se recibió en papel o digitalmente por correo electrónico. En este último caso el síndico deberá además constatar que la información proviene de una dirección de e-mail oficial del concursado. Finalmente deberá dejar en claro en el informe quién ha aportado la documentación a la sindicatura: el responsable legal, el sector contable de la empresa o el propio concursado.

Se debe dejar constancia acerca de si la información surge de registraciones contables en libros rubricados o no, si surgen de planillas que provienen directamente del sistema contable que utilice la empresa, o de planillas de cálculo confeccionadas por el propio concursado, según sea el tipo societario y la envergadura de la concursada.

El Art. 33 de la LCQ, que refiere a las facultades de información, en su primer párrafo menciona: “El síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes”.

El Art. 275 de la LCQ cita: “Deberes y facultades del síndico. Compete al síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables. A tal fin tiene, entre otras, las siguientes facultades: 1) Librar toda cédula y oficios ordenados, excepto los que se dirijan al presidente de la Nación, gobernadores, ministros y secretarios de Estado, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales; 2) Solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas. En caso que el requerido entienda improcedente la solicitud, debe pedir al juez se la deje sin efecto, dentro del quinto día de recibida; 3) Requerir del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinentes. En caso de negativa o resistencia de los interpelados, puede solicitar al juez la aplicación de los Artículos 17, 103 y 274, inciso 1; 4) Examinar, sin necesidad de autorización judicial alguna, los expedientes judiciales o extrajudiciales donde se ventile una cuestión patrimonial del concursado o vinculada directamente con ella; 5) Expedir certificados de prestación de servicios de los dependientes, destinados a la presentación ante los organismos de seguridad social, según constancias de la contabilidad; 6) En general, solicitar todas las medidas dispuestas por esta ley y otras que sean procedentes a los fines indicados. 7) Durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, debe tener oficina abierta al público en los

horarios que determine la reglamentación que al efecto dictará la Cámara de Apelaciones respectiva.

8) El síndico debe dar recibo con fecha y hora bajo su firma o de la persona autorizada expresamente en el expediente, de todo escrito que le sea presentado en su oficina durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el que se extenderá en una copia del mismo escrito.

El síndico es parte en el proceso principal, en todos sus incidentes y en los demás juicios de carácter patrimonial en los que sea parte el concursado, salvo los que deriven de relaciones de familia en la medida dispuesta por esta ley”.

En este artículo queda entonces manifiesto que es competencia del síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concursado, los hechos que pueden haber incidido en ella y la determinación de sus responsables. Se faculta también al Síndico para que requiera del concursado o terceros las explicaciones que estime necesarias.

En la práctica resulta indispensable la cooperación del concursado para que el síndico pueda emitir el informe mensual. Tal es así que la falta de cooperación del concursado dará lugar a alguna de las sanciones que prescribe el Art.17 de la LCQ: el Juez podrá sancionar al deudor con la separación de la administración si oculta bienes, omite información, falsifica datos o realiza actos perjudiciales para los acreedores, pudiendo también designar un coadministrador, veedor o interventor controlador.

Si bien los legisladores no han sido específicos sobre qué es lo que consideran como “evolución de la empresa”, puede interpretarse sin riesgo de error que buscan que el síndico logre brindar información detallada al juez y a las partes interesadas acerca de la marcha del patrimonio del concursado.

Dar el alcance de una auditoria a los informes mensuales, lo hace de imposible cumplimiento por los procedimientos y normas que exige la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Hay que tener en cuenta las múltiples actividades que el síndico debe desarrollar durante el proceso concursal, que se superponen con la confección de los mismos, ya que además de estos informes, deberá recibir las verificaciones del Art. 32 y observaciones de las mismas, realizar tareas de investigación,

confeccionar el informe individual del Art.35 sobre cada crédito, el informe general del Art. 39, y atender verificaciones tardías, entre otras actividades. Sin lugar a dudas, nuestro Síndico se ha de convertir en un auténtico “hombre orquesta” que ahora ha duplicado el número de tareas que se esperan de él.

Bajo la expresión de “evolución de la empresa” el síndico debe informar al juez todo lo atinente a la marcha de la empresa y su giro comercial (la palabra evolución implica comparar). Dicha información será de utilidad por diversas razones. Podrá ser utilizada en la etapa del período de exclusividad por los acreedores concurrentes a la hora de decidir acerca de la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo del concursado. También la información podrá ser de utilidad para aquellos terceros interesados en comprar la empresa en instancia de salvataje. Asimismo, la información que mensualmente vuelque el síndico en el expediente concursal será de utilidad para el juez a la hora de decidir sobre el carácter abusivo de la propuesta ofrecida por el deudor y a la que han adherido los acreedores.

A los efectos de analizar la evolución de la empresa, es imprescindible dejar en claro que debemos trabajar con información comparativa de un mes a otro, siendo el punto de partida los saldos que surgen de la presentación en concurso teniendo en cuenta la estructura del concursado, ya que dicho análisis variara sustancialmente respecto a los elementos que se deberán solicitar si el concursado es una persona física o si por el contrario se trata de una empresa con un sistema de gestión contable, con una gran magnitud de operaciones para lo que seguramente se deba incorporar información complementaria o realizar procedimientos alternativos:

A) La información a analizar con respecto a la evolución de la empresa debe incluir como mínimo:

* En el caso que el concursado sea una Sociedad Regular: Se debería solicitar, sólo a título enunciativo y a criterio de lo que considere la Sindicatura los siguientes elementos:

1. Balance de Sumas y Saldos: Completo y que contenga todas las partidas involucradas.
2. Estado de Situación Patrimonial Comparativo: Comparando el mes anterior y el mes bajo análisis, mostrará la evolución general de la empresa. De este se deberá ponderar la liquidez y solvencia del deudor. El estado de situación patrimonial en el Art.11 es la primera cuestión

que el síndico debe vigilar, ya que será el momento inicial a partir del cual se irán expresando los cambios del patrimonio; este debe estar actualizado a la fecha de presentación en concurso acompañado por dictamen de Contador Público.

3. Estado de Resultado Comparativo: Comparativo con el mes anterior, de los cuales se debe realizar el análisis de cada una de las partidas que lo compongan, ingresos, ventas, compras y gastos, a los efectos de que las mismas coincidan con la documentación respaldatoria, prestando particular atención a montos y conceptos no habituales que deban ser objeto de la correspondiente explicación.
4. Estado de Flujo de Fondos en Efectivo: Presentado en comparación con el mes anterior, muestra el uso que le ha dado el deudor al dinero en efectivo y equivalentes con el que contaba al momento de la presentación en concurso, y qué destino le ha dado al efectivo y equivalentes que ha ido incorporando con el paso del tiempo. Se evaluarán los orígenes de dichos fondos, clasificando a dichas actividades como operativas, de inversión y de financiación. Siendo *operativas* las que surgen de las principales actividades de la empresa (ingresos por la venta de bienes y servicios, por regalías, honorarios o comisiones, por pagos en efectivo a proveedores, y por pagos en efectivo a y en nombre de los empleados). Siendo *de inversión* el resultado de la adquisición y posterior enajenación de activos realizables a largo plazo (generados por la venta de bienes de uso, intangibles, y otros activos no corrientes). Siendo *de financiación* las resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos. En suma, el estado de flujo de fondos permite transmitir el conocimiento acerca de si se mantiene o no la situación de crisis, a través de la evolución de la actividad operativa que permita o no generar un flujo de fondos positivo.
5. Detalle del monto y pago de sueldos y/o jornales mensuales: La sindicatura deberá analizar si la nómina de trabajadores cobró sus haberes verificándolo con la copia de los recibos de sueldos o transferencias bancarias, y si “cruza” con la nómina incluida en el Formulario 931 de ARCA, o no.
6. Detalle de los pasivos asumidos con posterioridad a la presentación en concurso: Es importante que el síndico indique en su informe, el análisis de la composición y la evolución de los pasivos a través del proceso del concurso, indicando si se encuentran dentro de los

plazos habituales a la operatoria de la empresa o si por el contrario se han incrementado, debiendo señalar dicha situación.

7. Cumplimiento de contratos de seguros: Es importante velar por la cobertura de todos los bienes de la empresa. Verificar los seguros existentes al momento de la presentación e informar acerca de toda renovación y/o modificación introducida a los mismos, con mención de los bienes y riesgos cubiertos, monto, vigencia, compañía aseguradora, estado de pago de prima, etc. Este punto del informe es de vital importancia porque irá demostrando la capacidad de recuperación de la empresa, y a través de su análisis se podrá monitorear el origen del problema de la organización. Los datos a utilizar por el síndico para calcular los índices en su informe irán cambiando dependiendo del momento del concurso en que se encuentre.

* En el caso que el concursado sea una persona física o Sociedad Simple de la Sección IV de la Ley 19.550 - Ley General de Sociedades: En estos casos el concursado seguramente no contará con libros rubricados y muy probablemente tampoco cuente con un sistema de gestión, por lo que la Sindicatura además de trabajar con la información presentada en el Art. 11, debería lograr que el concursado pueda armar una planilla de cálculo en la cual vuelque los datos necesarios debidamente documentados, para poder realizar los análisis requeridos para confeccionar el informe mensual.

B) Debe describirse si existen fondos líquidos disponibles:

En este punto Claudio Casadío Martínez se pregunta en su obra² ¿quién tiene la posibilidad real de determinar la existencia de dichos fondos y el destino de los mismos? Y lo responde sin dejar lugar a interpretaciones, de manera inequívoca: “el Síndico deberá informar acerca de la existencia de tales fondos y el concursado, bajo su responsabilidad, cuál es el destino programado”.

La importancia de este análisis está relacionada con el caso de que el concursado tenga pasivos laborales del 2º párrafo del Art. 16, incluidos en el “pronto pago de créditos laborales” y el mismo artículo establece al respecto que “[...] En el control e informe mensual, que la sindicatura

² Puede encontrar la cita en el libro “*Informes del síndico concursal*” escrito por Claudio Alfredo Casadío Martínez y publicado en el año 2011 en Buenos Aires por Editorial ASTREA.

deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado [...]”.

Es decir que conforme el Art. 16 de la LCQ el síndico debería informar la existencia de fondos líquidos disponibles o caso contrario, calcular el 3% del ingreso bruto (según Ricardo Sabor se tomará el valor neto de realización de los ingresos, tomando el valor de las ventas y deduciendo los impuestos al valor agregado e ingresos brutos y los gastos directos de venta) de cada mes y exigir su afectación para hacer frente a los pronto pagos laborales, los que se harán mediante depósito en el Banco en el que se encuentre abierta la cuenta judicial del concurso y a la orden del Tribunal, quien dispondrá el pago en los términos de la planilla a prorrata que confeccione el síndico. El profesional confeccionará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución, un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Para este punto es importante además del análisis del origen y aplicación de fondos o estado de flujo de fondos de efectivo, que la sindicatura cuente con la información sobre los movimientos de todas y cada una de las cuentas bancarias de la concursada (cuentas corrientes y/o cajas de ahorro), disponibilidad en caja y detalle de posibles inversiones del período bajo análisis, debiendo tener en cuenta que se deben comparar los movimientos respecto al mes anterior, indicando fechas, conceptos, importes y cuentas de registración contable de cada uno de ellos.

Poner énfasis en el análisis de los rubros “Caja”, “Caja Moneda Extranjera” y “Fondos Fijos” según las planillas suministradas por la concursada aclarando que no están auditadas, si se ha hecho o no un arqueo de las mismas y explicar la evolución de las partidas, salidas e ingresos y aclarar para el caso de Moneda extranjera, si se encuentran contabilizadas o no las diferencias de cambio.

Cabe resaltar una situación que la Sindicatura deberá evaluar con su mayor criterio profesional: la aplicación literal de la ley tiene un límite que consiste en que “no todo fondo líquido está disponible”, sólo serán disponibles las sumas que no afecten el giro ordinario de la empresa, porque prioritariamente se deben abonar todas las obligaciones mensuales de la empresa que tiendan a asegurar la continuidad de la actividad y el éxito del concurso, debiendo informar en este caso al Juez de dicha situación.

C) Cumplimiento de Normas legales y fiscales:

En este punto Claudio Casadío Martínez nos indica en su obra³ que “estamos quizás ante uno de los pocos aciertos de la Ley 26.086, por cuanto le *exige* al síndico efectuar un control, el cual - si bien es cierto que se encuentra tácitamente incluido en el Art. 15 LCQ - en numerosas ocasiones no era efectuado por aquél, sea por su propia desidia o bien porque el concursado era reticente en brindar la información y muchas veces se evitaba formular denuncias al juzgado para evitar choques con el deudor”.

I) Análisis de la situación fiscal, social y previsional: El Síndico deberá verificar el cumplimiento, liquidación y pago de los distintos tributos en el ámbito nacional, provincial, municipal, y todo aquello relacionado a las obligaciones previsionales que puedan surgir de contar con personal en relación de dependencia.

Dentro del análisis se debería comparar cada liquidación con la documentación aportada por el concursado, ya que la misma es el sustento de todo pago o declaración jurada.

Sólo a título enunciativo y a criterio de la Sindicatura, el análisis comprendería:

a) Aportes y Contribuciones ARCA - Régimen de la Seguridad Social (S.U.S.S.) Obra Social (R.N.O.S.), Seguro Colectivo de Vida y Ley de Riesgo de Trabajo - ART: Comparar el listado de empleados y recibos de sueldos con la nómina incluida en la declaración jurada (Form. 931 de ARCA), su fecha de presentación y pago.

b) Retenciones y Percepciones de Seguridad Social (Form. 996 de ARCA): Si no hay registros que se puedan cotejar, el síndico deberá establecer al menos la fecha de presentación y pago.

c) Otras cargas sociales – sindicatos: El síndico deberá verificar si los empleados están debidamente inscriptos y el cumplimiento de los aportes sindicales que correspondan a la actividad desarrollada, la fecha de presentación de las declaraciones juradas que pudieran corresponder y su pago correspondiente.

³ Puede encontrar la cita en el libro “*Informes del síndico concursal*” escrito por Claudio Alfredo Casadío Martínez y publicado en el año 2011 en Buenos Aires por Editorial ASTREA.

d) Impuesto al Valor Agregado - IVA (Form. 2002). El síndico deberá chequear la liquidación con la información recibida según subdiarios o planillas de ventas y compras, y la fecha de presentación de la DDJJ que pudiera corresponder y su pago correspondiente.

e) Régimen Informativo de Compras y Ventas ARCA - Form. 4502: El síndico deberá establecer y confirmar la fecha de presentación de la declaración jurada.

f) Ingresos Brutos: El síndico deberá verificar el régimen en el que la concursada se encuentra inscripta. Si es Régimen Simplificado, General o Convenio Multilateral, si goza de exención, comparar la liquidación con la información recibida según subdiarios o planillas de ventas y compras, fecha de presentación de la declaración jurada que pudieran corresponder y de su pago.

g) Régimen de Recaudación, Retención y Percepción: El síndico deberá verificar si la concursada está incluida en alguno de ellos y verificar la fecha de presentación de la declaración jurada y el pago.

h) Impuestos Municipales si corresponden, v.gr.: Seguridad e Higiene

II) Informe de cumplimiento de normas legales: *Registraciones contables y laborales*: Es necesario tener en cuenta las consideraciones expuestas sobre el tipo de concursado ya que de ello dependerá lo que se debe verificar, si tiene empleados en relación de dependencia o no. Existe además un abismo entre la normativa que le cabe a una empresa unipersonal, a una Sociedad Simple de la Sección IV de la Ley de Sociedades y a una sociedad regular, inclusive si la misma se encuentra en la órbita de fiscalización de la IGJ.

De todos modos, a criterio del Síndico se deberán relevar los siguientes registros:

* *Registros Laborales: Libro de Sueldos y Jornales (Art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo - LCT), se deberá verificar el sistema utilizado, si es manual que se encuentre rubricado, si es bajo la modalidad de hojas móviles si cuenta con la autorización de rúbrica, o bien si son llevados digitalmente si cuenta con el certificado autenticante de los mismos, indicando en todos los casos la transcripción del último registro y a qué período corresponde.*

** Registros Contables para el caso de Sociedades Regulares: Verificar si se encuentran rubricados, debiendo individualizar el último folio transcripto y a qué período o información se refiere: Inventario y Balances, Diario General, IVA Ventas, IVA Compras, y otros Subdiarios.*

** Normas legales para sociedades regulares:*

- Actas de Asamblea de Socios o Accionistas para comprobar si hubo designaciones de nuevas autoridades y para el caso de Sociedades Anónimas si aceptaron sus respectivos cargos en el libro de Actas de Directorio.

- Cumplimiento del Art. 60 de la LGS: “Toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se tratare de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad por acciones. La falta de inscripción hará aplicable el artículo 12, sin las excepciones que el mismo prevé”.

- Actas de Aprobación de los Estados Contables del último ejercicio.

** Normas de cumplimiento ante la Inspección General de Justicia (IGJ) para el caso de Sociedades por acciones:* Las sociedades anónimas deben presentar sus Estados Contables auditados anualmente ante la IGJ conforme lo requerido por el Art. 67 de la LGS y el Art. 147, punto 4 de la RG 7/2015 – Sociedades no sujetas a fiscalización permanente que textualmente dice: “Art. 147: Las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550 y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance al indicado en el inciso 2) del artículo citado, deben presentar dentro de los quince 15 (días) hábiles administrativos posteriores a la realización de la asamblea:... Los estados contables, informe del órgano de fiscalización si lo hubiere y del auditor y la memoria requeridos en los incisos 3, 4, 5 y 6 del art. 145, conforme el contenido especial correspondiente, conforme a los dos últimos párrafos del mismo”. Es importante resaltar que en el caso de sociedades por acciones concursadas deben presentar la Memoria Extensa o Ampliada, según lo establecido por la Ley General de Sociedades en su Art. 66 y conforme el Art. 1 de la RG 4/2009 de IGJ, ya que no les cabe la dispensa dispuesta por el Art. 2 de la misma resolución mediante la cuales ad referendum de la aprobación de la Asamblea, el directorio se abstiene de cumplir con la Memoria Ampliada en virtud de estar en el marco de un proceso concursal por lo que existen terceros interesados que tienen un fehaciente interés legítimo en dicha información.

Finalmente, y volviendo a las cuestiones estrictamente doctrinarias, Claudio Casadío Martínez se pregunta en su libro⁴ ¿Cuándo debería el síndico dejar de informar mensualmente? Y al respecto nos indica “Las soluciones viables [a dicha pregunta] son: hasta la conclusión [del concurso] o bien hasta el efectivo cumplimiento del acuerdo. [...] La primera es la oportunidad que debe considerarse, porque allí cesa el accionar del Síndico”.

En lo que respecta a opiniones de otros autores, como menciona Oscar Nedel: “el informe de evolución posee características cuantitativas y técnicas, ya que se está relacionado al movimiento económico financiero que refiere a los aspectos que exteriorizan la evolución de los negocios del concursado y del resultado de dicha evolución y a los fondos que podrán resultar disponibles o no para que puedan ser aplicados a la cancelación de los créditos ordenados por el juez con el privilegio del pronto pago”.

El informe en cuestión se encuentra vinculado al patrimonio del concursado, el que puede coincidir o no con su contabilidad. Si la registración contable se encuentra impedida para exponer los cambios del patrimonio, ello no debe impedir la correcta exposición de este. Como indica Nedel: “El Síndico Concursal no actúa sobre la base de una metodología profesional sistemáticamente normada, a la manera de las Resoluciones Técnicas específicamente emanadas de la FACPCE sino que los “procedimientos” se hallan descriptos con cierto detalle adecuado para los fines propios del proceso judicial en el marco legal”.

Otro punto importante a tener en cuenta a la hora de emitir el informe mensual es el método de valuación de los rubros analizados. Por norma general se utiliza el método de “valores corrientes” con el límite del valor neto de realización. La selección del valor corriente adecuado, se hace, fundamentalmente en base al grado de avance del proceso de generación de resultados en cada caso, procurando que el valor aplicado sea verdaderamente representativo de la riqueza poseída.

⁴ Puede encontrar la cita en el libro “*Informes del síndico concursal*” escrito por Claudio Alfredo Casadío Martínez y publicado en el año 2011 en Buenos Aires por Editorial ASTREA.

3. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Es importante tener en cuenta que es la concursada quien deberá presentar y poner a disposición de la sindicatura toda la documentación e información que le fuera solicitada a través de un requerimiento en el cual le detallará con la mayor precisión posible y a su criterio, los puntos que deberá cumplimentar.

Como indica el Art.15 de la LCQ es el concursado quien conserva la administración de su patrimonio, pudiendo ser desplazado de la misma ante la falta u omisiones de información que sean requeridas (Art.17 LCQ). En el caso de sociedades legalmente constituidas, el Síndico deberá solicitar que se le informe sobre la realización de los actos societarios a fin de interiorizarse sobre la marcha del deudor.

Una vez aceptado el cargo el Síndico y tomado contacto con el concursado, entregará al mismo el requerimiento, indicando la documentación que necesitará para la elaboración de los primeros informes. Es recomendable que agregue en el expediente del concurso una copia del requerimiento para que el Juez tenga conocimiento de la actuación del síndico en cumplimiento de sus obligaciones.

La información que ya se tiene y que está en el expediente, son los tres últimos balances o estados patrimoniales exigidos en el Art. 11 inc. 3) y 4). A partir de allí se puede evaluar la evolución con la información que se detalla a continuación a modo de ejemplo de un requerimiento para la elaboración del informe del Art.14 inc.12).

El requerimiento de la información debe ser prudente, intentando que la elaboración del informe por parte de la Sindicatura no altere el normal funcionamiento administrativo de la empresa.

Brindamos a continuación un ejemplo del texto del requerimiento:

Sr. Presidente de FANTASÍA IMPRESIONES SRL

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Síndico en los autos caratulados “FANTASÍA IMPRESIONES SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO”, bajo el Expediente N° 1759/2008, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Rosario, a cargo del Dr. Juan Baustista Rozero, en cumplimiento de los deberes propios de mi cargo y en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.522, con el objeto de efectuar diversos requerimientos de información.

Se requiere de una pronta estructuración de un sistema de información que permita a esta sindicatura las investigaciones y análisis que la ley confía y que han de ser materia de informes durante esta etapa informativa del proceso, dentro del marco creado por la reforma de la Ley de Concursos y Quiebras mediante la Ley 26.086 y sin perjuicio de completar en el futuro los nuevos requerimientos mediante nuevas presentaciones.

Por lo expuesto, solicito extremar los esfuerzos para proporcionar la información solicitada dentro de los plazos que se indican, además de poner la correspondiente documentación a plena disposición para facilitar controles y verificaciones que se estimen pertinentes.

A fin de cumplimentar las exigencias del inc.12 del Art.14 de la LCQ, se deja planteada la necesidad de que convengamos en un corto plazo el mejor modo de obtener información mensual y su respaldo documental:

- Libro IVA Ventas;
- Libro IVA Compras;
- Información sobre el margen bruto;
- Libro de remuneraciones;
- Aumentos y disminuciones sufridas en el activo;

- Aumento y disminuciones sufridas en el pasivo;
- Gastos fijos;
- Gastos Variables;
- Costo de la mercadería vendida

La información procedente deberá organizarse durante el mes de Septiembre a fin de comprender los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008 (los últimos cuatro) y luego producirse mes a mes.-

Resulta necesario coordinar en lo inmediato, con el responsable contable que Ud. me indique, los tiempos y las formas pertinentes.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.-

CPN Ivan Juan José Pilon
SÍNDICO CONCURSAL

4. PROYECTO DE INFORME

La ley, con respecto al informe, solo menciona la oportunidad y los datos que se deben incluir, no detallando especificaciones para elaborar el informe. Por lo que el Síndico se encuentra en una situación de libertad a la hora de establecer qué documentación requerir al concursado, qué pruebas y análisis realizar, y cómo estructurar dicho informe.

Dentro de los aspectos formales del informe, podemos hacer mención de la mensualidad, es decir que los mismos deben coincidir con el mes calendario, la uniformidad en cuanto a sus pautas de confección que deben mantenerse a medida que transcurran los meses, de manera que su interpretación y comparación resulte mucho más fácil.

Dándole mayor uso a parte de la información utilizada en la sección de requerimiento del presente trabajo, se presenta a continuación un modelo de informe mensual conforme al Art.14 inc.12 de la Ley 24.522 abarcando todas las cuestiones y formalidades requeridas por la ley. El mismo aprovecha el modelo presentado por Celina María Mena en su obra “Informes de la Sindicatura Concursal”⁵ adaptado a datos de fantasía usados por nosotros en nuestro documento de requerimiento:

PRESENTO INFORME Nro 1 ART.14. INC12

Sr. Juez Civil y Comercial Nro. 10:

Iván Juan José Pilon, Contador Público Nacional, matrícula 18.480 del CPCE Cámara 2da de la provincia de Santa Fe, designado como síndico en los autos caratulados “FANTASÍA IMPRESIONES SRL s/ Concurso Preventivo” Expediente N° 1759/2024, con domicilio constituido en Av. Francia 957 6 A de la ciudad de Rosario, domicilio electrónico pailon_82@hotmail.com a V.S. respetuosamente digo:

⁵ Puede encontrar la cita en el libro “*Informes de la sindicatura concursal*” escrito por Celina María Mena y publicado en el año 2009 en Buenos Aires por Editorial ERREPAR.

I. OBJETO:

Conforme lo dispone la ley concursal, en tiempo y forma vengo a presentar el informe mensual correspondiente a agosto de 2008 dispuesto por el Art.14, inciso 12 de la LCQ que comprende tres aspectos:

- 1) Evolución de la empresa.
- 2) Pronto Pago - Existencia de fondos líquidos disponibles.
- 3) Cumplimiento de normas legales y fiscales.

II. ALCANCE

Para el desarrollo de los tres aspectos que comprende este informe he solicitado a la concursada la siguiente información y documentación para ser compulsada:

- 1) Flujo de Fondos;
- 2) Libros IVA Compras y Ventas (con respaldo documental);
- 3) Recibos de cobranza;
- 4) Documentación laboral (recibos de sueldos, F. 931, contratos de ART, pago de cuotas sindicales y seguros de empleados, DDJJ).
- 5) DDJJ y pagos de los distintos impuestos nacionales que gravan la actividad (IVA, Ganancias, Ganancia Mínima Presunta - GMP), impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Salud Pública) y municipales.
- 6) Informe del Ingeniero en seguridad e higiene.
- 7) Mayor de sumas y saldos de las cuentas del activo, pasivo y resultados de la concursada correspondiente al mes de agosto de 2008.-

III. 1. ANALISIS DE EVOLUCIÓN DE LA EMPRESA

Este apartado tiene por objeto evaluar la evolución de la empresa considerando que el objeto del concurso preventivo es precisamente lograr superar el ECP (estado de cesación de pagos) en que se encuentra la deudora.

Con las aclaraciones expuestas y el alcance mencionado, he analizado el comportamiento de los ingresos por los servicios prestados desde al.....y los he comparado con iguales meses de años anteriores y con el acumulado del corriente. -

Los ingresos por los servicios prestados presentan valores superiores al año pasado a partir de hasta la fecha del relevamiento, esto significa, en valores relativos, que el acumulado desde hasta el relevamiento, asciende a (\$.....), que es un % mayor a los mismos meses del año anterior. Dicha recuperación y reversión de la tendencia negativa que se traía hasta, se debe a que en los últimos meses las ventas crecieron, por encima del.....%, destacándose, donde las ventas llegaron a \$....., un% más que el mismo mes del año pasado.

Los diferentes montos de ventas, mes a mes pueden apreciarse comparativamente en el cuadro expuesto a continuación y en las gráficas al final de este informe, que se agregan como Anexo I.

Evolución mensual de las ventas:

VENTAS	2008	2007	DIFERENCIA	VARIACION	INFLACION
MAYO	259.016,15	175.187,87	83.828,28	47,85 %	1.13
JUNIO	296.480,48	180.303,82	116.176,66	64,43 %	1.13
JULIO	303.292,20	220.794,85	82.497,35	37,36 %	1.14
AGOSTO	291.388,20	208.990,91	82.397,29	39,43 %	1.14
SEPTIEMBRE	286.183,11	204.941,06	81.242,05	39,64 %	1.15
TOTAL	1.436.360,14	990.218,51	446.141,63	45,05 %	

Al analizar las compras, rubro a partir del cual se pueden deducir algunos de los costos, se observa que estos siguen sufriendo incrementos (algunos de ellos significativamente elevados), con una tendencia mayor a la que suben los ingresos, lo que afecta directamente en el resultado acortando la rentabilidad o incurriendo en pérdidas.

Para ahondar en este tema sería necesario analizar los estados contables correspondientes a este periodo, como también seguir de cerca el comportamiento de las compras en los meses subsiguientes. La concursada no confecciona balances mensuales que permitan profundizar este análisis, lo cual limita el trabajo a realizar.

En los meses relevados considerados (.....) se notan incrementos mayores al.....% si se los compara con iguales meses del año pasado.

En los meses incluidos en el relevamiento, las compras registraron un aumento del % con respecto al año anterior; esta situación y los valores detallados por mes se pueden observar en el cuadro a continuación:

COMPRAS	2008	2007	VARIACION	INFLACION
MAYO	87.801,04	58.198,70	50,86 %	1.15
JUNIO	117.302,12	58.598,31	100,01 %	1.14
JULIO	114.839,89	66.375,46	73,02 %	1.12
AGOSTO	122.450,45	62.229,92	96,77 %	1.12
SEPTIEMBRE	132.378,22	64.437,98	105,44 %	1.12
TOTAL	574.671,72	309.840,37	85,47 %	

En el análisis del personal, por la naturaleza de su contratación (empleados permanentes), no permite determinar las variaciones de la actividad a través del nivel de contratación: sin embargo, se debe destacar que en julio se notó un incremento en la planta del personal como se lo manifestó en el informe correspondiente, el cual se mantiene a la fecha, lo que muestra una consolidación de la situación. A esto se le suma las faltas y suspensiones normales que pueden haber ocurrido. Los incrementos registrados entre un mes y el mismo mes del año anterior se encuentran justificados en la variación de la escala salarial, ya que al haber transcurrido más de tres años de la presentación en concurso, el CCT (Convenio Colectivo de Trabajo) se encuentra vigente.

REMUNERACIÓN PERSONAL	2008	2007	VARIACIÓN
MAYO	74.038,93	62.854,37	17,79 %
JUNIO	111.365,26	93.442,82	19,18 %
JULIO	86.813,34	63.006,57	37,78 %
AGOSTO	84.157,15	62.032,06	35,67 %

En el análisis de los mayores auxiliares solicitados a la concursada, he podido verificar las siguientes variaciones que demuestran la tendencia y evolución de la empresa patrimonialmente.

RUBRO	VARIACION	%
ACTIVO		
Activo Corriente		
.....		 %
Activo No Corriente		
.....		 %
Variación Neta		 %
PASIVO		
Pasivo Corriente		
.....		 %
Pasivo No Corriente		
.....		 %
Variación Neta		 %
Variación Ctas. Patrimoniales		 %

Dado que la empresa no practica balances intermedios al ejercicio económico, no se puede efectuar un análisis de rentabilidad sobre el cual recién se opinará una vez cerrado el ejercicio económico; de lo contrario sería entorpecer o adicionar una carga administrativa innecesaria a la empresa.

III. 2. PRONTO PAGO – EXISTENCIA DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES

En esta oportunidad corresponde verificar en la empresa la existencia de fondos líquidos disponibles para hacer frente al pago de los créditos laborales beneficiados con el pronto pago.

Analizando el flujo de fondos de los meses junio/2008 a agosto/2008 y lo proyectado por la concursada para el período septiembre/2008, y verificado por esta sindicatura, cuya copia se adjunta, se puede concluir que existen fondos disponibles para aplicarlos al pronto pago en el mes de septiembre/2008 por \$7.700, que surge del siguiente detalle:

Valores en cartera	\$
Efectivo	<u>\$</u>
TOTAL	\$

Es necesario remarcar que, conforme se puede apreciar del flujo de fondos, esta aplicación no afecta el normal funcionamiento de la empresa y los pagos presupuestados son los estrictamente necesarios para el desarrollo normal de la misma.

A la fecha se encuentra firme la sentencia de la Excma. Cámara, que ha confirmado la sentencia de primera instancia que se resuelve verificar el crédito de Expediente 1840/08-16, por la suma de \$32.415,34 con privilegio especial y general.

Ante la manda introducida por la ley 26.086 al modificar el Art.16 de la LCQ, corresponde analizar si los conceptos reconocidos a..... gozan de pronto pago, de lo cual resulta que únicamente los rubros mencionados a continuación tienen ese tratamiento:

SUELDOS 10/06 a 02/07	2.884,50
SUELDO 3/07	576,90
PREAVISO	1.153,80
INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD	5.769,00

SANCIONES L. 24013	14.278,27
CONCEPTOS CON DERECHO A PRONTO PAGO	24.662,40

A lo mencionado precedentemente se deben agregar los créditos con pronto pago pendientes en el mes anterior que suman \$.....

En consecuencia, de los créditos con derecho a pronto pago, corresponde distribuir entre ellos en función a la graduación y a prorrata. -

Resumen:

CRÉDITOS CON DERECHO A PRONTO PAGO

ACREEDOR	PRIV.ESP.	PRIV.GRAL	TOTAL
XXX			
XXX			
.....			

PLAN DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES

DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES

ACREEDOR	PRIV.ESPECIAL	IMP. A COBRAR	% DE PARTICIPACIÓN
XXXX			
XXXX			
.....			
TOTAL		7.700	100 %

III.3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y FISCALES

El texto de la norma es tan amplio que da lugar a pensar que el síndico se transforma en un inspector de los organismos de recaudación y de contralor, lo cual es totalmente errado. Por ello, es necesario definir el alcance del trabajo efectuado y aclarar que este informe no tiene por objetivo detectar delitos tributarios ni legales.

Desde ese punto de vista, y dentro de las facultades y obligaciones establecidas en la ley concursal, he verificado la documentación de la concursada de la cual surgen los cuadros incluidos en el Anexo II que forma parte integrante de este informe y que da cuenta del comportamiento del concursado con los distintos organismos de recaudación desde el punto de vista del cumplimiento formal, es decir la presentación de las DDJJ y el pago de éstas, en el caso de corresponder.

Asimismo, en esta oportunidad he solicitado un informe al ingeniero en seguridad e higiene del trabajo que se encuentra agregado a este informe y del cual surge que la concursada cumple con las normas que regulan este aspecto.

Por lo expuesto a V.S. pido:

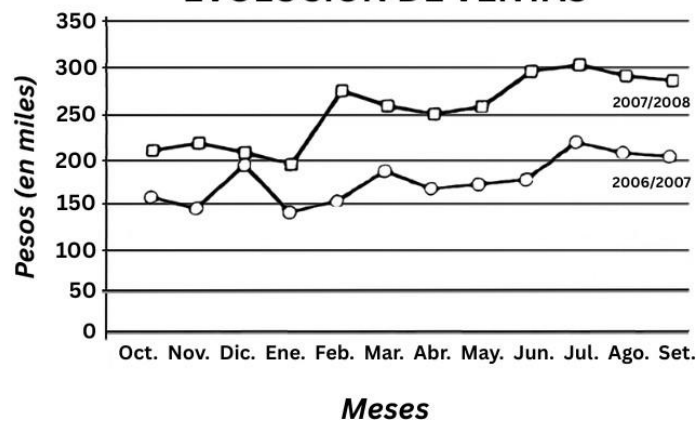
- Tener por presentado en legal tiempo y forma el informe número previsto por el artículo 14, inciso 12) de la Ley 24.522 correspondiente al mes ,
- Tenga por manifestada la opinión de la sindicatura acerca que la concursada puede hacer efectivo a cuenta de los créditos con derecho a pronto pago, en el mes de septiembre, la suma de \$7.700, según plan presentado en el punto III.2.

Provea V.S. de conformidad

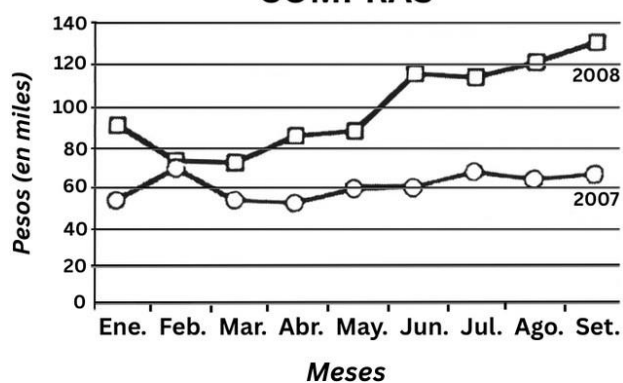
SERÁ JUSTICIA

ANEXO I

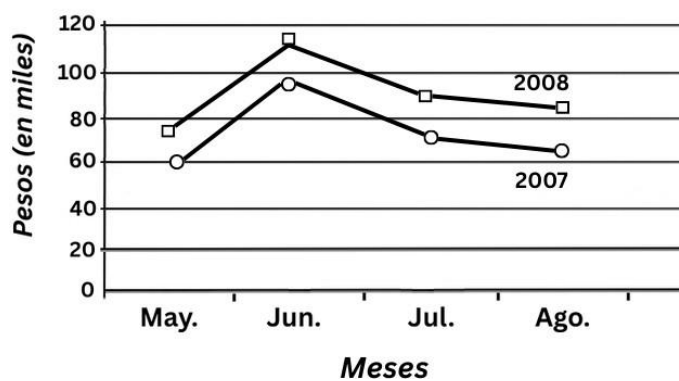
EVOLUCIÓN DE VENTAS



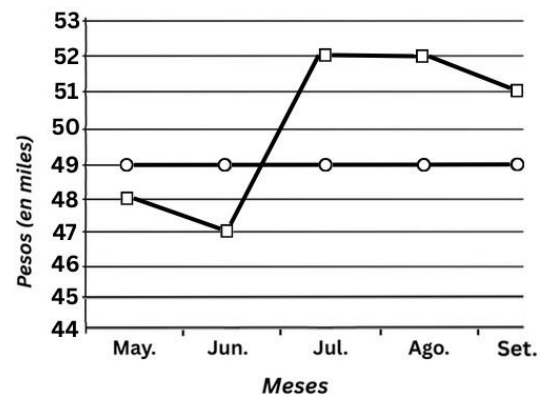
COMPRAS



REMUNERACIÓN DE PERSONAL



CANTIDAD DE PERSONAL



ANEXO II - INFORME ART. 14 INC 12)
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
PREVISIONALES Y FISCALES

EMPRESA: FANTASÍA IMPRESIONES SRL

1- IMPUESTO - IVA

Período	Importe (saldo DJ)	Fecha de vencimiento	Present. DJ	Fecha de Pago	Observaciones
Mayo-08	4.042,80	19/6/08	19/6/08		No se pagó
Jun-08	5.477,91	21/7/08	10/7/08		No se pagó
Jul-08	6.380,13	20/8/08	20/8/08		No se pagó
Ago-08	3.593,02	19/9/08	16/9/08		No se pagó
Set-08	3.451,25	21/10/08	21/10/08		No se pagó

2 - IMPUESTO - SALUD PÚBLICA

Período	Importe (saldo DJ)	Fecha de vencimiento	Present. DJ	Fecha de Pago	Intereses	Observaciones
Mayo-08	1.850,97	10/6/08	5/6/08	No se pagó		
Jun-08	2.784,13	8/7/08	3/7/08	No se pagó		
Jul-08	2.173,19	8/8/08	6/8/08	No se pagó		
Ago-08	2.103,93	9/9/08	9/9/08	No se pagó		
Set-08	2.121,75	8/10/08	16/10/08	No se pagó		

3 - IMPUESTO - INGRESOS BRUTOS

Período	Importe (saldo DJ)	Fecha de vencimiento	Present. DJ	Fecha de Pago	Intereses	Observaciones
Mayo-08	3.300,74	19/6/08	1/7/08	No se pagó		
Jun-08	4.020,23	21/7/08	28/7/08	No se pagó		
Jul-08	6.933,56	20/8/08	27/8/08	No se pagó		
Ago-08	5.300,43	19/9/08	2/10/08	No se pagó		
Set-08	5.514,52	21/10/08	23/10/08	No se pagó		

4 - APORTES Y CONTRIBUCIONES R.N.S.S., OBRA SOCIAL Y A.R.T.

Período	Importe (saldo DJ)	Fecha de vencimiento	Present. DJ	Fecha de Pago	Observaciones	Monto Pagado	Monto Adeudado
Mayo-08	31.740,37	10/6/08	4/6/08	9/6/08	Pagó ART	2.124,84	29.615,53
Jun-08	47.727,62	8/7/08	3/7/08	14/7/08	Pagó ART	3.181,55	44.546,07
Jul-08	37.326,18	8/8/08	4/8/08	13/8/08	Pagó ART	2.492,12	34.834,06
Ago-08	36.076,56	9/9/08	8/9/08	9/9/08	Pagó ART	2.413,69	33.662,87

5 - TEM

Período	Importe (saldo DJ)	Fecha de vencimiento	Present. DJ	Fecha de Pago	Intereses	Observaciones
Mayo-08	1.452,33	19/6/08	1/7/08	No se pagó		
Jun-08	1.768,90	21/7/08	28/7/08	No se pagó		
Jul-08	3.050,77	20/8/08	27/8/08	No se pagó		
Ago-08	2.332,19	19/9/08	2/10/08	No se pagó		
Set-08	2.426,39	21/10/08	23/10/08	No se pagó		

5. CONCLUSIONES

El objetivo del Art.14 inc 12, es determinar e informar de manera detallada si el concursado tendrá la capacidad de generar fondos y salir del problema en el que se encuentra. Caso contrario no tendría sentido atravesar un proceso concursal.

Las partes interesadas en el concurso preventivo tendrán acceso a los informes presentados por el síndico, los acreedores podrán conocer la evolución económica y financiera de la empresa concursada, la magnitud del pasivo y las posibilidades de cobrar su acreencia. Los acreedores laborales se beneficiarán con el pronto pago laboral y por la labor del síndico tendiente a resguardo de los activos del concursado, a las investigaciones realizadas en cuanto al comportamiento del deudor y a la función de contralor para el cumplimiento de las normas legales y fiscales.

Se pone en evidencia que con la reforma, las funciones desplegadas a la sindicatura desde la aceptación del cargo, a los mandamientos de constatación, proceso de verificación del Art.32 y recepción de observaciones (Art.34), la etapa investigativa (Art.33), el informe individual del Art. 35, el informe general del Art.39 y tantas otras funciones que le otorga la LCQ, se le adicionan la confección de los informes mensuales, en los cuales el funcionario debe llevar adelante una suerte de auditoría por mes y dar seguimiento a todos los procesos laborales del concursado, dejando en evidencia el rol y la envergadura de herramientas con que contamos los Contadores Públicos para desempeñarnos en el marco del proceso concursal y que resaltan la importancia insustituible de nuestra incumbencia. Lamentablemente la modificación de la ley, no hace alusión a cambio alguno en los honorarios mínimos del Síndico, lo que resulta muy criticado por la doctrina bajo el argumento que se incrementaron las tareas del síndico pero no necesariamente sus honorarios, desalentando de este modo el ejercicio de la sindicatura concursal. Al respecto Casadío Martínez nos desasna una vez más en su obra⁶: “actualmente la ley 26.086 ha incrementado las tareas del síndico notoriamente - casi nos atreveríamos a decir que más que duplicándolas - debería por lo tanto, reconocérsele un mayor honorario por su mayor tarea. Sin embargo, hasta que no acontezca una reforma legislativa [...] estimamos que no podría prosperar una petición en el sentido de requerirse una regulación

⁶ Puede encontrar la cita en el libro “*Informes del síndico concursal*” escrito por Claudio Alfredo Casadío Martínez y publicado en el año 2011 en Buenos Aires por Editorial ASTREA.

especial (sea mensual, sea superando los topes legales)”.

Consideramos que sería ventajoso para el proceso concursal fijar como exigencia a la apertura del concurso requerir al deudor que presente un esquema de trabajo que comprenda temporalmente el proceso concursal, donde manifieste los recursos que espera obtener en el futuro y las aplicaciones que hará de los mismos. Cumpliendo este recaudo sería la sindicatura quien se encargaría de controlar dicho proceso y velar por las desviaciones que pudieran perjudicar a la masa de acreedores. De esta forma se estarían ahorrando recursos, evitando poner en funcionamiento un concurso preventivo que no tiene posibilidades de éxito y dilatar el proceso liquidatorio por el solo hecho de ganar tiempo, y también acotando las tareas del síndico, al cumplimiento del plan de acción, en lugar de realizar una labor que hasta el momento no es tenida en cuenta dentro de sus honorarios.

Si ahora el síndico trabaja el doble cobrando los mismos honorarios, y los acreedores tienen ahora más y mejor información acerca de la capacidad real del concursado de superar su crisis, tan solo nos queda recomendar que en una reforma futura se pague el mayor esfuerzo del Contador Público Nacional, único profesional en Ciencias Económicas habilitado para desempeñarse con idoneidad y dar cumplimiento a la finalidad prevista por la manda legal.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 24.522. *Ley de Concursos y Quiebras (LCQ)*

Ley 19.550. *Ley General de Sociedades (LGS)*

RT 7 de la FACPCE

RT 37 de la FACPCE

Casadío Martínez, C. A. (2011) *Informes del síndico concursal*, Buenos Aires. Editorial Astrea.

Chomer, H. Sicoli, J. (2011) *Ley de Concursos y Quiebras*, Buenos Aires. Editorial La Ley.

Ferrario, C.y colaboradores (2008), *Ley de Concursos y Quiebras comentada y anotada*, Buenos Aires. Editorial Errepar.

Gerbaudo, G. (2018) *Introducción al Derecho Concursal*, Buenos Aires. Editorial Astrea.

Mena, C. M. (2009) *Informes de la sindicatura concursal*, 1a edición, Buenos Aires. Editorial Errepar.

Nedel, O. (2009) *Informes de la sindicatura en la ley de concursos y quiebras*, 1a edición, Buenos Aires. Editorial Aplicación Tributaria S.A.

Nedel, O. (2014) *Informes de la sindicatura concursal*, Buenos Aires. Editorial Aplicación Tributaria S.A.

Osso, M. C. (2021) *La importancia de los informes del Art. 14 Inciso 12*, XXXII Jornadas de actuación judicial, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

Sabor, R. (2021) *Aspectos relevantes de los informes de la Sindicatura previstos por los incisos 11 y 12 Art 14 LCQ – Finalidad – Necesaria incumbencia del Contador Público*, XXXII Jornadas de actuación judicial, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.